FOLIO 1

BANCO DE MÉXICO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 19/2018**
**DEL 14 DE JUNIO DE 2018**

En la Ciudad de México, a las trece horas del catorce de junio de dos mil dieciocho, en el edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. ------
También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes son servidores públicos del Banco de México.----------
Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:----------
**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**. ----------
El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día.----------
Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. y 31, fracción XX, del Reglamento Interior del Banco de México; así como la Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el

BANCO DE MÉXICO

orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente: ----------

**PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** ------

El Secretario dio lectura al oficio de siete de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que se ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, se elaboró la correspondiente prueba de daño, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. --------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la unidad administrativa referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"** .----------

**SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. ----------

El Secretario dio lectura al oficio con referencia V01.60/2018, suscrito por el Director de Recursos Humanos del Banco de México, que se agregan a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

BANCO DE MÉXICO

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la unidad administrativa referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "F"** . ----------

**TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** ----------

El Secretario dio lectura al oficio con referencia DGTI-69/2018, de primero de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Director General de Tecnologías de la Información del Banco de México, mismo que se agrega a la presente acta como **ANEXO "G"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que se ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales se generaron las versiones públicas respectivas, se elaboró la correspondiente prueba de daño, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. ----------

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: ----------

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la unidad administrativa referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "H"** .----------

BANCO DE MÉXICO

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste.----------

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**
Presidenta

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**
Integrante Suplente

**RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**
Secretario

BANCO DE MÉXICO

**LISTA DE ASISTENCIA**

**SESIÓN ESPECIAL 19/2018**

**14 DE JUNIO DE 2018**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

| | |
|---|---|
| **CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**<br>Directora de la Unidad de Transparencia<br>Integrante |  |
| **JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**<br>Gerente de Organización de la Información<br>Integrante suplente |  |
| **RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**<br>Secretario del Comité de Transparencia | 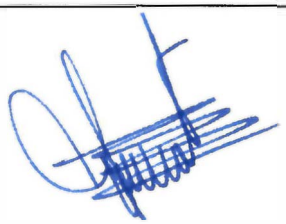 |

**INVITADOS PERMANENTES**

| | |
|---|---|
| **OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ**<br>Director de Vinculación Institucional y Comunicación | |
| **FRANCISCO CHAMÚ MORALES**<br>Director de Administración de Riesgos | |

**INVITADOS**

| | |
|---|---|
| **ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA**<br>Gerente Jurídico Consultivo | |
| **ALAN CRUZ PICHARDO**<br>Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia | |
| **CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA**<br>Gerente de Gestión de Transparencia | |
| **MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS**<br>Gerente de Riesgos No Financieros | |

| | |
|---|---|
| **RODRIGO MÉNDEZ PRECIADO**<br>Gerente de Enlace Institucional y Relaciones Públicas | 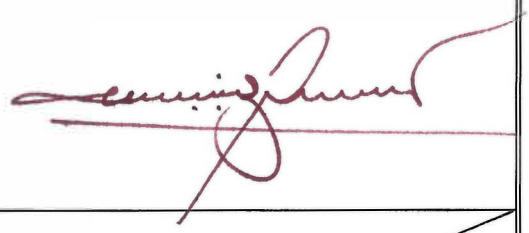 |
| **JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN**<br>Director de Apoyo a las Operaciones | |
| **CLAUDIA TAPIA RANGEL**<br>Especialista Investigador |  |
| **OCTAVIO BERGÉS BASTIDA**<br>Director General de Tecnologías de la Información | |
| **ALICIA ADRIANA AYALA ROMERO**<br>Subgerente de Planeación y Regulación | 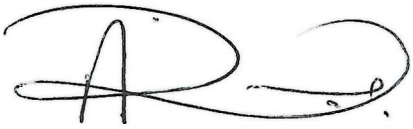 |
| **RICARDO ALFREDO GONZÁLEZ FRAGOSO**<br>Líder de Especialidad |  |
| **GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA**<br>Director de Recursos Humanos | |

| | |
|---|---|
| **HÉCTOR SANDOVAL LUNA**<br>Gerente de Administración del Plan de Salud | |
| **JUAN IGNACIO PERERA ESCOBEDO**<br>Subgerente de Gestión Operativa del Plan de Salud |  |
| **GUSTAVO MORA BERNAL**<br>Jefe de la Oficina de Administración de la Red Médica |  |
| **LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA**<br>Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia |  |
| **LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN**<br>Jefe de la Oficina de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia | |
| | |
| | |

**ANEXO "B"**

BANCO DE MÉXICO

**Comité de Transparencia**

**ORDEN DEL DÍA**
**Sesión Especial 19/2018**
**14 de junio de 2018**

**PRIMERO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**SEGUNDO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**TERCERO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ANEXO "C"**

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 07 de Junio de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documento que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se ha elaborado la correspondiente prueba de daño, que se adjunta al presente. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Especiales 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

| # | TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO | PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO | DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA) DONDE RESIDE EL ORIGINAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | **800-17-0625-1-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente a la** | 1 | 3 | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/800-17-0625-1-ADJ-O.PDF |

BANCO DE MÉXICO

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | **empresa Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, SCRL (S.W.I.F.T)) .pdf** | | | |
| **2** | **800-17-0625-1-CONT-O (Service Proposal) .pdf** | **2** | **3** | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRHPOT/800-17-0625-1-CONT-O.pdf |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a : Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente), Subgerencia de Servicio de Computo (Toda la subgerencia), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia), Dirección de Sistemas (Director y Especialistas en Tecnologías de la Información), Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Toda la Gerencia), Gerencia de Informática (Especialista en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Planeación y Regulación (Toda la Subgerencia)

Atentamente

LIC. JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
07 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: 315390 Hora: 17:00

Recibí un oficio constante en dos páginas, dos carátulas y una prueba de daño.

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **VERSIÓN PÚBLICA** | |
|---|---|
| I. Área titular que clasifica la información. | Dirección de Apoyo a las Operaciones |
| II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas. | **800-17-0625-1-ADJ-O (Autorización para adjudicar directamente a la empresa Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, SCRL (S.W.I.F.T))** |
| III. Firma del titular del área y de quien clasifica. | **LIC. Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**<br>Director de Apoyo a las Operaciones |
| IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 14/2018, celebrada el 19 de Junio de 2018.<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma: |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Periodo de reserva: 5 años** | | | | |
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| A1 | 1-7 | Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T. | Conforme a la prueba de daño que se adjunta. | Conforme a la prueba de daño que se adjunta. |

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **VERSIÓN PÚBLICA** | |
|---|---|
| I. Área titular que clasifica la información. | Dirección de Apoyo a las Operaciones |
| II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas. | **800-17-0625-1-CONT-O (SERVICE PROPOSAL)** |
| III. Firma del titular del área y de quien clasifica. | **LIC. Joaquín Rodrigo Cano Jauregui Segura Millan**<br>Director de Apoyo a las Operaciones |
| IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 19/2018, celebrada el 19 de Junio de 2018<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y, en los supuestos de información clasificada como reservada, el periodo de reserva:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| 1 | 3 | Nombre de Personas físicas (terceros). | Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". | Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.<br><br>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.<br><br>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular. |
| 2 | 3 | Información laboral (trayectoria laboral, puesto de trabajo, centro de trabajo) de | Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la | Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | persona física (terceros) | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". | la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona.<br><br>De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. |

| **PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA** | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Periodo de reserva: 5 años** | | | | |
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| A1 | 1-17 | Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T. | Conforme a la prueba de daño que se adjunta. | Conforme a la prueba de daño que se adjunta. |

BANCO DE MÉXICO

**PRUEBA DE DAÑO**

***Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T.***

En términos de lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 110, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Décimo séptimo, fracción VIII y Vigésimo segundo, fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación pueda comprometer la seguridad nacional, así como afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país o el buen funcionamiento del sistema de pagos, por lo que la información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T., se clasifica como reservada, en virtud de lo siguiente:

**La divulgación de la información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público**, ya que revelar información de los servicios, estructura, y componentes del sistema SWIFT con los que cuenta y requiere este Instituto Central, compromete la seguridad nacional, esto es, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de tal importancia para el Estado Mexicano que su destrucción o incapacidad tendría un impacto debilitador en la seguridad nacional; y de afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país o el buen funcionamiento del sistema de pagos; toda vez que dicho riesgo es:

**1) Real**, dado que la difusión de esta información posibilita a personas o grupos de ellas con intenciones delincuenciales, a realizar acciones hostiles en contra de las tecnologías de la información de este Banco Central, lo que puede menoscabar la infraestructura que en caso de ser destruida o inhabilitada provocaría un impacto debilitador a la seguridad nacional, así como afectar seriamente la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, arriesgando el funcionamiento de esos sistemas y, por lo tanto, de la economía nacional en su conjunto.

Al respecto, debe tenerse presente que los artículos 2o. y 3o. de la Ley del Banco de México, señalan las finalidades y funciones del Banco Central de la Nación, entre las que se encuentran, el objetivo prioritario de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, promover el sano desarrollo del sistema financiero, propiciar el **buen funcionamiento de los sistemas de pagos**, así como el desempeño de las funciones de regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos; operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia; prestar servicios

de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo. Las anteriores son finalidades y funciones que dependen en gran medida de la correcta operación de las tecnologías de la información y comunicaciones que el Banco de México ha instrumentado para estos propósitos, mediante el procesamiento de la información que apoya en la ejecución de dichos procesos.

En este sentido, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional, entiende como seguridad nacional, entre otras, las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a la preservación de la democracia, fundada en el **desarrollo económico** social y político del país y sus habitantes.

Por su parte, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendientes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o **indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos**.

A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, entre las que se encuentra el propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, como lo es **el sistema tecnológico denominado S.W.I.F.T., que utiliza Banco de México.**

Consecuentemente, pretender atacar o inhabilitar los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones que utiliza el Banco Central, representa una amenaza a la seguridad nacional, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del Décimo séptimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", divulgar la información referente a los servicios a contratar del sistema SWIFT y el propósito de los mismos, posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura tecnológica indispensable para la preservación de la seguridad nacional, como lo es la del Banco de México, Banco Central del Estado Mexicano, por mandato constitucional.

Es importante destacar que los sistemas informáticos que utiliza el Banco de México, como lo es **el sistema tecnológico denominado S.W.I.F.T.,** son adquiridos, desarrollados o destinados para atender la implementación de las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero o el buen funcionamiento del sistema de pagos, por tal motivo, divulgar información de los servicios contratados, las especificaciones técnicas, diseño, programación, funcionamiento, normatividad interna, o configuraciones de dichos sistemas, puede repercutir en su inhabilitación.

En efecto, proporcionar la "***Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T.***", facilita que terceros logren acceder a información financiera o personal, modifiquen los datos que se procesan en ellas o, incluso, dejen fuera de operación a dichas tecnologías.

Asimismo, los ataques informáticos son uno de los principales y más importantes instrumentos utilizados para ingresar sin autorización a computadoras, aplicaciones, redes de comunicación, y diversos sistemas informáticos, con la finalidad de causar daños, obtener información o realizar operaciones ilícitas. Estos ataques se fundamentan en descubrir y aprovechar vulnerabilidades de dichos sistemas, basando cada descubrimiento en el análisis y estudio de la información de las especificaciones técnicas de diseño y construcción, incluyendo el código fuente, de la arquitectura o servicios de tecnologías de información que se quieren vulnerar.

Otra característica que debe destacarse de este tipo de ataques, es la propia evolución de los equipos y sistemas, pues con cada actualización, nueva versión que se genera, o nuevo componente que se instale, se abre la oportunidad a la aparición de vulnerabilidades y, por ende, a nuevas posibilidades de ataque. Por ejemplo, en la actualidad, es común que en materia de sistemas de información se empleen herramientas con licencia de uso libre (p.e. librerías de manejo de memoria, traductores entre distintos formatos electrónicos, librerías para despliegue de gráficos, etc.), y que el proveedor publique las vulnerabilidades detectadas en ellas, contando con esta información y con las especificaciones técnicas de la aplicación o herramienta tecnológica que se quiere vulnerar, por lo que individuos con propósitos delincuenciales pueden elaborar un ataque cuya vigencia será el tiempo que tarde en corregirse la vulnerabilidad y aplicarse la actualización respectiva.

Por lo anterior, mantener la reserva de la ***"Información referente a de los servicios del sistema S.W.I.F.T.",*** que el Banco Central de la Nación emplea para dar soporte a los procesos de atención e implementación de las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero o el buen funcionamiento del sistema de pagos, permite reducir sustancialmente ataques informáticos que pudieran resultar efectivos, considerando aquellos que pueden surgir por el simple hecho de emplear un medio universal de comunicación como lo es Internet y los propios exploradores Web.

Por otra parte, de materializarse los riesgos anteriormente descritos, se podría substraer, interrumpir o alterar información referente a, por ejemplo: datos intercambiados en los sistemas de pagos o la información referente a las tecnologías que soportan la asignación de las subastas que el Instituto Central lleva a cabo como agente financiero del Gobierno Federal y las que lleva a cabo con propósitos de regulación monetaria y cambiaria; información que no debe ser alterada o divulgada de forma no autorizada, pues de hacerlo afectaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con el sistema financiero del país o el buen funcionamiento del sistema de pagos.

Por las razones expuestas, divulgar la referida información compromete la seguridad nacional, afecta la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país o el buen funcionamiento del sistema de pagos, en términos del artículo 113, fracciones I y IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I y IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Décimo séptimo, fracción VIII y Vigésimo segundo, fracciones I y II de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes.

**2) Demostrable**, ya que es un hecho notorio que los sistemas de pagos en México están siendo víctimas de ciberataques sin precedente, de forma constante y organizada, desde 2017. Dichos ataques tienen por objeto el robo de recursos económicos a través del empleo de vulnerabilidades en los aplicativos e infraestructura tecnológica del sistema financiero mexicano. A la fecha de elaboración de la presente prueba de daño, se estima un daño a este sistema de aproximadamente 300 millones de pesos.[1] Esta serie de ataques se encuentra en una fase avanzada, que comenzó con ensayos desde 2017 y que ha logrado la consecución de sus objetivos en algunos casos. En todos ellos, **la detección de vulnerabilidades a nivel aplicativo y sistema operativo son elementos en común**,[2] por lo cual es totalmente demostrable que el entregar información precisamente sobre las vulnerabilidades de los sistemas de pagos permitiría a los delincuentes o grupos delictivos el llevar a cabo más ciberataques que pudieran dañar de forma más severa los sistemas de pagos de los cuales depende el sistema financiero mexicano. **Lo anterior cobra relevancia en razón de las similitudes entre los ciberataques mencionados al SPEI y los ataques que se han llevado a cabo a nivel mundial al S.W.I.F.T.**

Para demostrar lo anterior, se citan los siguientes artículos noticiosos:

- En febrero de 2018, el Banco Central Ruso, dio a conocer que un grupo de hackers de origen ruso sustrajo, aproximadamente $339,5 de rublos (US$ 6 millones), con motivo de un ataque informático perpetrado al sistema internacional de pagos SWIFT en Rusia.[3]
- El ataque producido a las plataformas que son usadas por proveedores externos en algunos bancos en México, en relación con el SPEI, ha sido catalogado como similar al que ocurrió con el sistema de pagos internacional S.W.I.F.T. en Rusia.[4]

- El Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) informó el día 9 de enero de 2018 que fue víctima de una afectación en su plataforma de pagos internacionales, provocada por un tercero. Las autoridades confirmaron que el modus operandi de los presuntos 'hackers' es similar a intromisiones ocurridas en otras instituciones en México y América Latina".[5]

---

[1] Redacción. *"Ciberataque a SPEI por unos 300 millones de pesos: Banxico."* Excélsior, Excélsior, 16 may. 2018, https://www.excelsior.com.mx/nacional/ciberataque-a-spei-por-unos-300-millones-de-pesos-banxico/1239375. Consultado el 30 de mayo 2018

[2] Riquelme, Rodrigo. *"El sistema financiero mexicano fue víctima de una campaña de ciberataques."* El Economista, El Economista, 15 de mayo 2018, https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/El-sistema-financiero-mexicano-fue-victima-de-una-campana-de-ciberataques-20180515-0097.html. Consultado el 30 may. 2018

[3] Quijije, Jorge *"Hackers rusos robaron US$6 millones del sistema internacional de pago SWIFT"* Tekcrispy, Tekcrispy.com 16 feb 2018,https://www.tekcrispy.com/2018/02/16/hackeo-swift-6-millones-rusia/. Consultado el 17 de mayo.

[4] Reforma. *"Hackeo a bancos de México, similar al ocurrido en Rusia"* Zócalo, Zócalo, 16 may. 2018, http://www.zocalo.com.mx/new_site/articulo/hackeo-a-bancos-de-mexico-similar-al-ocurrido-en-rusia consultado el 17 de mayo 2018

[5] Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. "Comunicado: Acción oportuna de BACOMEXT salvaguarda intereses de clientes y la institución" Gob.mx 10 de ene. 2018 https://www.gob.mx/bancomext/prensa/accion-oportuna-de-bancomext-salvaguarda-intereses-de-clientes-y-la-institucion Consultado el 4 de junio.

Cabe señalar que las herramientas para realizar ataques cibernéticos son de fácil acceso y relativamente baratas, e incluso gratuitas, capaces de alcanzar a través de internet a cualquier organización del mundo (por citar sólo un ejemplo, considérese el proyecto Metasploit. "Metasploit es un proyecto open source de seguridad informática que proporciona información acerca de vulnerabilidades de seguridad y ayuda en tests de penetración "Pentesting". Su subproyecto más conocido es el **Metasploit Framework**, una herramienta para desarrollar y ejecutar **exploits** contra una máquina remota".[6] Herramientas que permiten crear códigos maliciosos, efectuar espionaje, conseguir accesos no autorizados a los sistemas, suplantar identidades, defraudar a individuos e instituciones, sustraer información privada o confidencial, hacer inoperantes los sistemas, y hasta causar daños que pueden ser considerados como ciberterrorismo, se están convirtiendo en las armas para atacar o extorsionar a cualquier organización, gobierno o dependencia.

Aunado a esto, expertos en el tema de seguridad, como Offensive Security[7] consideran que la obtención de información técnica de especificaciones como: ¿qué equipos componen la red?, ¿qué puertos de comunicaciones usan?, ¿qué servicios de TI proveen?, ¿qué sistemas operativos emplean?, etc., es la base para cualquier intento de penetración exitoso. Esta tarea de obtención de información sería mucho más sencilla para ellos, si ésta se les entregara directamente bajo la forma de acceso a la información.

Inclusive, uno de los *modus operandi* de los ciberataques es precisamente a través de la obtención de información que no es pública, lo cual puede ocurrir mediante la complicidad con las personas que operan los sistemas, o bien, precisamente a través de solicitudes de acceso a la información que tienen por único objeto conocer las vulnerabilidades en los sistemas e infraestructura de tecnologías de la información.[8]

Por lo anterior, los estándares de seguridad y las mejores prácticas en materia de seguridad informática y comunicaciones, recomiendan abstenerse de proporcionar especificaciones de arquitectura o configuración de los programas o dispositivos a personas cuyo rol no esté autorizado,[9] en el entendido de que dicha información, al estar en malas manos, puede facilitar que se realice un ataque exitoso contra la infraestructura tecnológica del Banco Central de la Nación, impidiéndole cumplir sus funciones establecidas en la Ley del Banco de México, así como aquello que le fue conferido por mandato constitucional.

---

[6] https://en.wikipedia.org/wiki/Metasploit_Project. Consultado el 04 junio 2018

[7] https://www.offensive-security.com/metasploit-unleashed/information-gathering/. Consultado el 04 junio 2018

[8] Riquelme, Rodrigo. "*El sistema financiero mexicano fue víctima de una campaña de ciberataques.*" El Economista, El Economista, 15 de mayo 2018, https://www.eleconomista.com.mx/sectorfinanciero/El-sistema-financiero-mexicano-fue-victima-de-una-campana-de-ciberataques-20180515-0097.html. Consultado el 30 mayo 2018

[9] Ver por ejemplo https://www.waterisac.org/sites/default/files/public/10_Basic_Cybersecurity_Measures-WaterISAC_June2015_0.pdf Consultado el 04 de junio 2018

Sea cual fuere el origen o motivación del ataque contra las tecnologías de la información y de comunicaciones administradas por el Banco Central, éste puede conducir al incumplimiento de sus obligaciones hacia los participantes del sistema financiero y/o provocar que a su vez, estos no puedan cumplir con sus propias obligaciones, y en consecuencia, generar un colapso del sistema financiero nacional o de los sistemas de pagos, lo que iría en contravención a lo establecido en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México.

**3) Identificable**, puesto que, a la fecha de realización de la presente prueba de daño, es un hecho notorio que los sistemas de pagos están siendo objeto de ciberataques a gran escala, como quedó demostrado en la sección anterior. Si bien dichos ataques no han logrado irrumpir en los sistemas del Banco de México, **resulta claramente identificable que el objeto final de dichos ataques son los sistemas de pagos que maneja el Banco de México**, cuya seguridad depende de la reserva de la información materia de la presente prueba de daño.

En ese sentido, cabe mencionar que el Banco de México se encuentra permanentemente expuesto a ataques provenientes de internet (o del ciberespacio) que, en su mayoría, pretenden penetrar sus defensas tecnológicas o inutilizar su infraestructura, tal y como queda identificado en los registros y controles tecnológicos de seguridad de la Institución, encargados de detener estos ataques. Sin perjuicio de lo anterior, se puede mencionar que durante 2016 y 2017, se registraron un promedio de 700 intentos de ataque al mes, llegando a presentarse hasta 952 intentos de ataque en un único mes.

Lo anterior no es ajeno a la banca mundial, la cual, es continuamente asediada por grupos denominados "hacktivistas", como ocurrió en junio de 2017, donde se pretendía inutilizar los sitios Web de los bancos centrales: "Anonymous anuncia 07 de junio como inicio de operación #Oplcarus 2017,..., cuyo objetivo son bancos centrales del mundo y otras instituciones financieras como la Reserva Federal y el Fondo Monetario Internacional en Estados Unidos. La operación iniciará mañana 07 de junio y tendrá una duración de 14 días, como protesta por las decisiones de los gobiernos de todo el mundo que no cumplen con las necesidades de la población."[10]

Adicionalmente, si bien las afectaciones a la infraestructura de las tecnologías de la información y de comunicaciones pueden también deberse a riesgos inherentes a las mismas, es importante considerar que cuando estas afectaciones han ocurrido en el Banco de México, se ha generado alerta y preocupación de forma inmediata entre los participantes del sistema financiero; por lo que de presentarse afectaciones derivadas de ataques orquestados a partir de información de

[10] http://pastebin.com/raw/y7JmsKVD Consultado el 04 junio de 2018

especificaciones o configuraciones de estas tecnologías, entregada por el propio Banco Central, se corre el riesgo de disminuir la confianza depositada en este Instituto con el consecuente impacto en la economía que esto conlleva.

Por lo anterior, un ataque informático a los sistemas tecnológicos utilizados por el Banco de México, ocasionado por dar a conocer la información relacionada con elementos operativos y técnicos de los sistemas informáticos que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, representa un perjuicio significativo para el sistema financiero del país, el sistema de pagos y para la población usuaria de los mismos.

**Adicionalmente, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda,** ya que dar a conocer la "***Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T.***", no aporta un beneficio a la transparencia que sea comparable con el perjuicio de que por su difusión se facilite un ataque para robar o modificar información, alterar el funcionamiento o dejar inoperantes a las tecnologías de la información y de comunicaciones que sustentan los procesos fundamentales del Banco de México para atender la implementación de las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero, así como su propia operación interna y la de los participantes del sistema financiero del país.

Al respecto, debe destacarse que la información referente a los elementos operativos y técnicos de los sistemas tecnológicos que directa o indirectamente soportan las operaciones del Banco de México en su función de propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos, no satisface un interés público, ya que al realizar una interpretación sobre la alternativa que más satisface dicho interés, se puede concluir que debe prevalecer el derecho más favorable a las personas, esto es, beneficiar el interés de la sociedad, el cual se obtiene por el cumplimiento ininterrumpido de las funciones del Banco de México y los sistemas de pagos administrados por éste.

Loa anterior, máxime que las consecuencias de que tenga éxito un ataque a la infraestructura referida, que sustenta a los procesos fundamentales, tendrían muy probablemente, implicaciones sistémicas a la economía, y afectaciones en la operación de los mercados o funcionamiento de los sistemas de pagos; dado que todas estas funciones del Banco dependen de sistemas e infraestructura de tecnologías de la información y comunicación.

**Por otra parte, la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** ya que debe prevalecer el interés público de proteger la buena marcha y operación del sistema financiero, del sistema de pagos y a sus usuarios, respecto de otorgar la "***Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T.***". Asimismo, únicamente se reserva la información que se considera indispensable, en aras de propiciar el cumplimiento de los principios imperantes en la materia, por lo que la no divulgación de la misma

representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, tan es así que se elaboran versiones públicas de la información que se clasifica.

De otra forma, de entregarse la información solicitada, el Banco de México debería establecer nuevos y más poderosos mecanismos de protección a su infraestructura tecnológica y de comunicaciones para cubrir los riesgos de ataques que se pueden diseñar con la información que se entregue; con lo cual, se iniciaría una carrera interminable entre establecer barreras de protección y entrega de especificaciones con las que individuos o grupos antagónicos tendrían mayor oportunidad de concretar un ataque.

Por lo tanto, la reserva en la publicidad de la información, es proporcional y resulta la forma menos restrictiva disponible para evitar un perjuicio mayor, y en virtud de que la ***"Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T."*** no está sujeta a cambios en específico, toda vez que atienden a la preservación de las medidas de seguridad informática, con la finalidad de evitar intrusiones que puedan inhabilitar los sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco Central y vistas las consideraciones expuestas en la presente prueba de daño, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I y IV, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 97, 102, 103, 105, último párrafo, 106, 110, fracciones I y IV, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146, de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública; 3, 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, párrafo primero, 12 y 19 Bis 1, del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Sexto, párrafo segundo, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo Séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y II, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes; la ***"Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T.",*** es de clasificarse como reservada, toda vez que su divulgación compromete la seguridad nacional, y afecta la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país o el buen funcionamiento del sistema de pagos.

BANCO DE MÉXICO

Referencia 1 y 8

# Ciberataque a SPEI por unos 300 millones de pesos: Banxico

*El gobernador del Banco de México, Alejandro Díaz de León, aseguró que los recursos de los clientes están seguros y destacó que cinco entidades financieras sufrieron vulneraciones*

16/05/2018 18:38 **REDACCIÓN**



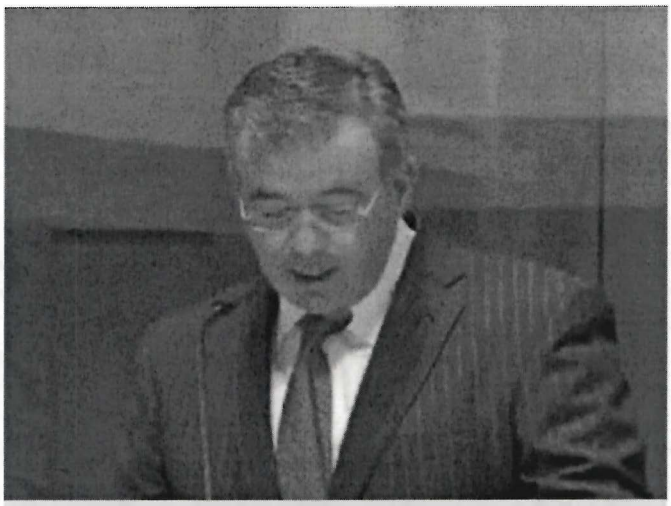

El gobernador del Banco de México, Alejandro Díaz de León, aseguró que los recursos de los clientes están seguros y destacó que cinco entidades financieras sufrieron vulneraciones - Foto: Especial

CIUDAD DE MÉXICO.

El gobernador del Banco de México, **Alejandro Díaz de León**, dio a conocer que el ciberataque que afectó a diversas entidades financieras fue por un monto aproximado de 300 millones de pesos.

Díaz de León resaltó que cinco entidades financieras sufrieron vulneraciones de ciberseguridad.

> *Los montos involucrados en envíos irregulares y sujetos a revisión son de aproximadamente 300 millones de pesos", comentó en conferencia de prensa.*
>
> *Todos los ataques que se han observado han sido dirigidos hacia los bancos, casas de bolsa y otros participantes del sistema de pagos", comentó.*

Destacó que el **sistema central del SPEI,** que opera el Banco de México, no se ha visto afectado y no ha sido blanco de ningún ataque.

BANCO DE MÉXICO

Referencia 2

AFECTACIONES AL SPEI

# El sistema financiero mexicano fue víctima de una campaña de ciberataques

Algunas instituciones del sistema financiero en México sufrieron una campaña de ciberataques, a principios del 2017, que afectó los aplicativos y la infraestructura de TI que dan soporte a los servicios de banca en línea.

Rodrigo Riquelme
15 de mayo de 2018, 16:34

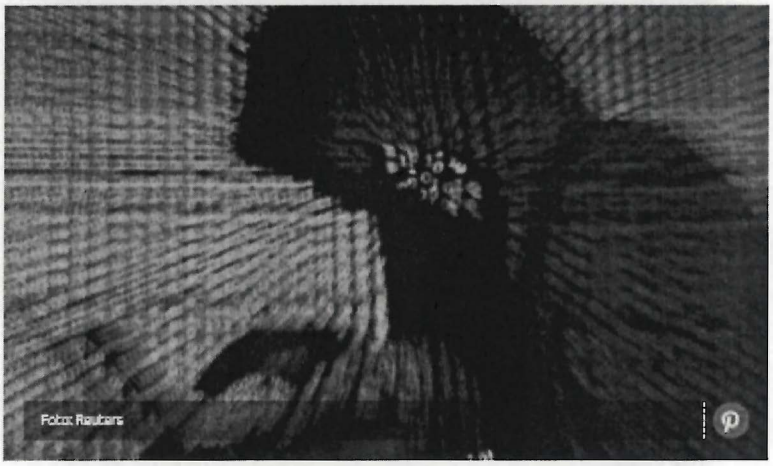


Algunas instituciones del sistema financiero en México sufrieron una campaña de ciberataques, a principios del 2017, que afectó los aplicativos y la infraestructura de tecnologías de la información que dan soporte a los servicios de banca en línea, y que contó con elementos similares a los que se describen en la información que se conoce hasta el momento sobre el hackeo a las instituciones bancarias que afectó la operación del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) las últimas semanas.

De acuerdo con Eduardo Espina, director de Ciberseguridad de Mnemo-CERT, ciertos elementos y tendencias de esta campaña de ataques de ciberseguridad que ocurrió durante varios meses del 2017 tiene elementos en común con el ciberata que ocurrido desde el pasado 27 abril. La nueva afrenta a los bancos fue calificada como un ataque que " no tiene precedentes en el país", de acuerdo con Alejandro Díaz de León, gobernador del Banco de México.

Referencia 3



INTERNET SEGURIDAD

# Hackers rusos robaron US$ 6 millones del sistema internacional de pagos SWIFT

Por **Jorge Quijije** - Feb 16, 2018

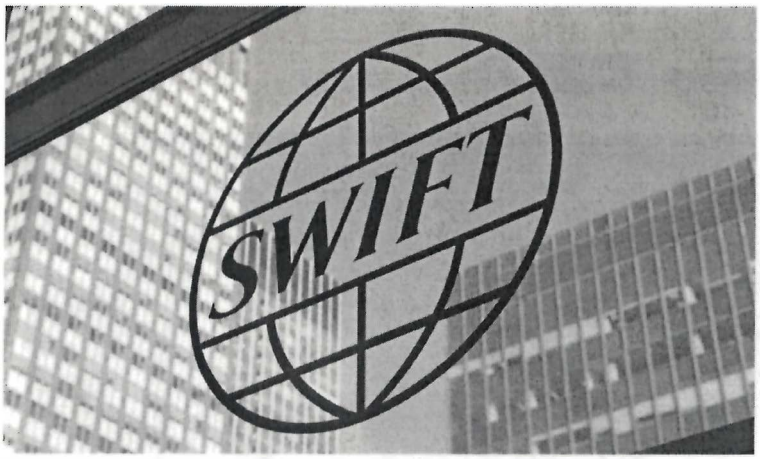


Más allá de ser uno de los países de mayor influencia política en el mundo, Rusia es la cuna de una gran parte de los hackers que desarrollan las herramientas más sofisticadas de robo y espionaje del sector de la informática.

Selección del Editor


¿Por qué los cachorros despiertan más ternura a cierta edad?

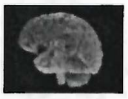
Identifican genes implicados en el incremento del tamaño del cerebro humano


Identifican el fósil de la 'Madre de todos los Lagartos'

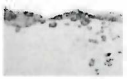
El agua líquida no es sólo un líquido, sino dos

BANCO DE MÉXICO

Referencia 4

# Hackeo a bancos de México, similar al ocurrido en Rusia

**Por Reforma**

Incluso pudo tratarse de un ataque de denegación de servicio



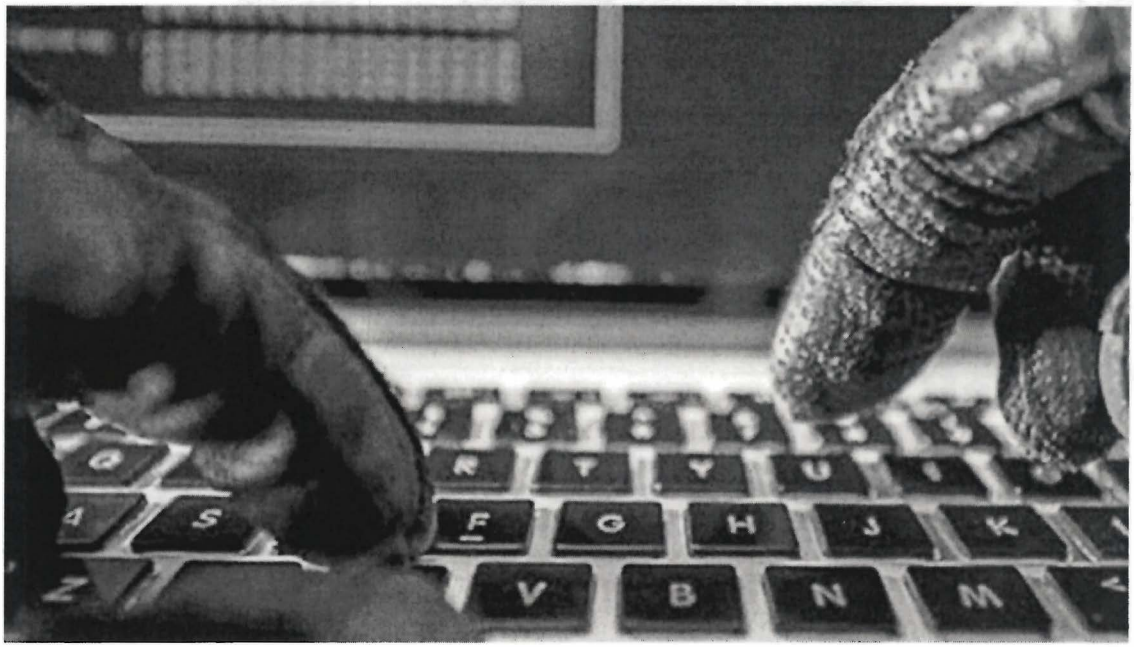

**Ciudad de México.-** El hackeo a diversos bancos mexicanos y al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) es similar al que ocurrió con el sistema de pagos internacional SWIFT (Sociedad Mundial de Telecomunicaciones Financieras e Interbancarias, por sus siglas en inglés), dijo en entrevista Leonardo Granda, especialista de la firma de seguridad Sophos Latinoamérica

conoce+

Esperan capturas por

BANCO DE MÉXICO

**Referencia 5**

# COMUNICADO: ACCION OPORTUNA DE BANCOMEXT SALVAGUARDA INTERESES DE CLIENTES Y LA INSTITUCIÓN

## ACCIÓN OPORTUNA DE BANCOMEXT SALVAGUARDA INTERESES DE CLIENTES Y LA INSTITUCIÓN

El Banco Nacional de Comercio Exterior (Bancomext) informa que, a pesar de las robustas medidas de seguridad con que cuenta, el día 9 de enero fue víctima de una afectación en su plataforma de pagos internacionales provocada por un tercero.

Las autoridades han confirmado que el modus operandi de los presuntos "hackers" es similar a intromisiones ocurridas en otras instituciones en México y América Latina.

Afortunadamente, el protocolo y la oportuna reacción de las áreas responsables de la operación, con el apoyo de los bancos y las autoridades correspondientes y el Banco de México, lograron contener este hecho.

BANCO DE MÉXICO

Referencia 6

# Metasploit Project

From Wikipedia, the free encyclopedia

? This article includes a list of references, but its sources remain unclear because it has insufficient inline citations. Please help to improve this article by introducing more precise citations. (November 2017) (Learn how and when to remove this template message)

The Metasploit Project is a computer security project that provides information about security vulnerabilities and aids in penetration testing and IDS signature development.

Its best-known sub-project is the open source[1] Metasploit Framework, a tool for developing and executing exploit code against a remote target machine. Other important sub-projects include the Opcode Database, shellcode archive and related research.

The Metasploit Project is well known for its anti-forensic and evasion tools, some of which are built into the Metasploit Framework.

Contents [hide]



Metasploit

Metasploit Community showing three hosts, two of which were compromised by an exploit

| | |
|---|---|
| Developer(s) | Rapid7 LLC |
| Stable release | 4.16[2] / February 24, 2017 |
| Repository | https://github.com/rapid7/metasploit-framework |
| Operating system | Cross-platform |
| Type | Security |
| License | Framework: BSD,[3] Community Express Pro: Proprietary |
| Website | www.metasploit.com |

## History [edit]

Metasploit was created by H. D. Moore in 2003 as a portable network tool using Perl. By 2007, the Metasploit Framework had been completely rewritten in Ruby.[4] On October 21, 2009, the Metasploit Project announced[5] that it had been acquired by Rapid7, a security company that provides unified vulnerability management solutions.

Like comparable commercial products such as Immunity's Canvas or Core Security Technologies' Core Impact, Metasploit can be used to test the vulnerability of computer systems or to break into remote systems. Like many information security tools, Metasploit can be used for both legitimate and unauthorized activities. Since the acquisition of the Metasploit Framework, Rapid7 has added two open core proprietary editions called Metasploit Express and Metasploit Pro.

Metasploit's emerging position as the de facto exploit development framework[6] led to the release of software vulnerability advisories often accompanied[6] by a third party Metasploit exploit module that highlights the exploitability, risk and remediation of that particular bug.[7][8] Metasploit 3.0 began to include fuzzing tools used to discover software vulnerabilities rather than just exploits for known bugs. This avenue can be seen with the integration of the Ikeforce wireless (802.11*) toolset into Metasploit 3.0 in November 2006. Metasploit 4.0 was released in August 2011.

## Metasploit Framework [edit]

The basic steps for exploiting a system using the Framework include:

1. Choosing and configuring an exploit (code that enters a target system by taking advantage of one of its bugs; about 900 different exploits for Windows, Unix/Linux and Mac OS X systems are included)
2. Optionally checking whether the intended target system is susceptible to the chosen exploit
3. Choosing and configuring a payload (code that will be executed on the target system upon successful entry, for instance, a remote shell or a VNC server)
4. Choosing the encoding technique so that the intrusion-prevention system (IPS) ignores the encoded payload
5. Executing the exploit

This modular approach – allowing the combination of any exploit with any payload – is the major advantage of the Framework. It facilitates the tasks of attackers, exploit writers and payload writers.

Metasploit runs on Unix (including Linux and Mac OS X) and on Windows. The Metasploit Framework can be extended to use add-ons in multiple languages.

To choose an exploit and payload, some information about the target system is needed, such as operating system version and installed network services. This information can be gleaned with port scanning and OS fingerprinting tools such as Nmap. Vulnerability scanners such as Nexpose, Nessus, and OpenVAS can detect the target system's vulnerabilities. Metasploit can import vulnerability scanner data and compare the identified vulnerabilities to existing exploit modules for accurate exploitation.[9]

## Metasploit interfaces [edit]

There are several interfaces for Metasploit available. The most popular are maintained by Rapid7 and Strategic Cyber LLC.[10]

### Metasploit Framework Edition [edit]

BANCO DE MÉXICO

Referencia 7

OFFENSIVE SECURITY

Courses Certifications Online Labs Penetration Testing Projects Blog About

# Information Gathering in Metasploit

MSFU Navigation

- Metasploit Unleashed
- Donate - Help Feed a Child
- Introduction
- Metasploit Fundamentals
- Information Gathering
- Vulnerability Scanning
- Writing a Simple Fuzzer
- Exploit Development
- Web App Exploit Dev
- Client Side Attacks
- MSF Post Exploitation
- Meterpreter Scripting
- Maintaining Access
- MSF Extended Usage
- Metasploit GUIs
- Post Module Reference
- Auxiliary Module Reference
- Recent Changes

## Information Gathering with Metasploit

The foundation for any successful penetration test is solid reconnaissance. Failure to perform proper ***information gathering*** will have you flailing around at random, attacking machines that are not vulnerable and missing others that are.

We'll be covering just a few of these information gathering techniques such as:

- Port Scanning
- Hunting for MSSQL
- Service Identification
- Password Sniffing
- SNMP sweeping

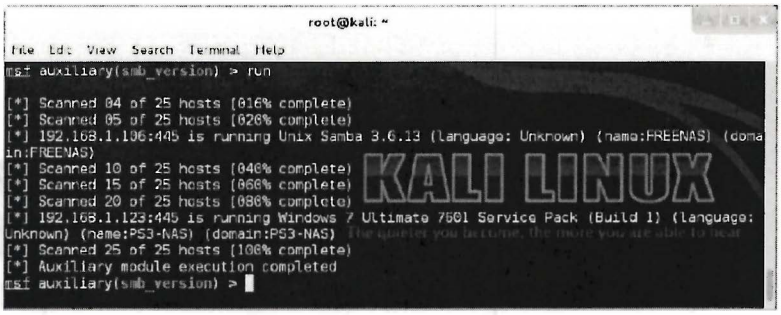


Let's take a look at some of the built in Metasploit features that help aid us in information gathering.

BANCO DE MÉXICO

Referencia 9

# WaterISAC

## Security Information Center

# 10 Basic Cybersecurity Measures

## Best Practices to Reduce Exploitable Weaknesses and Attacks

June 2015

Referencia 10

World Banking Cartel Master Target List

#OpIcarus

.....

Federal Reserve of America
http://www.federalreserve.gov/
http://www.ny.frb.org/
http://www.federalreserveonline.org/
http://www.federalreserveeducation.org/
http://www.chicagofed.org/webpages/index.cfm
https://www.richmondfed.org/
http://www.frbservices.org/
http://www.stlouisfed.org/
https://www.minneapolisfed.org/index.cfm
http://www.dallasfed.org/
http://www.bostonfed.org/
http://www.newyorkfed.org/
http://www.frbsf.org/
http://www.philadelphiafed.org/
http://www.federalreservehistory.org/
http://www.ffiec.gov/
http://www.federalreserveconsumerhelp.gov/
http://www.frbatlanta.org/

IMF
https://www.imf.org/external/index.htm
https://imf.taleo.net/
http://imfsite.org/

World Bank
http://www.worldbank.org/
http://www.centralbanking.com/
www.centralbanksguide.com
http://www.doingbusiness.org/
http://ieg.worldbankgroup.org/
http://info.worldbank.org
http://www.globalexchange.org/
http://data.worldbank.org/
http://www.worldbankpresident.org/
http://www.ifc.org

**ANEXO "D"**

BANCO DE MÉXICO

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
**Clasificación de información**
**Área: Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México**

**VISTOS,** para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, mediante oficio de siete de junio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, elaboró la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las correspondientes versiones públicas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa al rubro citada, conforme a lo siguiente:

1. **Información confidencial.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresada en la carátula correspondiente.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la carátula de la correspondiente versión pública señalada en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, y también este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio referido.**

**2. Información reservada.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada, relativa a ***"Información referente a los servicios del sistema S.W.I.F.T.",*** conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada en las versiones públicas respectivas, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño. Y también este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial,** conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada,** conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño, y también se **aprueban las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

BANCO DE MÉXICO

**TERCERO**. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el catorce de junio de dos mil dieciocho.----------

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**
Presidenta

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**
Integrante Suplente

**ANEXO "E"**

BANCO DE MÉXICO

BANCO de MÉXICO
RECIBIDO
08 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: JISSB Hora: 12:16

Se recibe oficio constante en tres páginas y tres carátulas. - - - - - - -

V01.60/2018.
Ciudad de México, a 30 de mayo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
P r e s e n t e

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Ordinarias 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

BANCO DE MÉXICO

| TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | CARÁTULA<br>NÚMERO DE ANEXO | DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA) |
|---|---|---|
| Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A DE C.V., celebrado el 02 de abril del 2018. | 1 | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201454%20OPERADORA%20DE%20HOSPITALES%20ANGELES,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF |
| Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y PREMIER PHARMACY SERVICE, S.A. DE C.V., celebrado el 02 de abril del 2018. | 2 | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%203098%20PREMIER%20PHARMACY%20SERVICE%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF |
| Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y URGENCIAS MÉDICAS MED-CARE, S.A. DE C.V., celebrado el 20 de abril del 2018. | 3 | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%203512%20URGENCIAS%20MÉDICAS%20MED-CARE,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF |

BANCO DE MÉXICO

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a Gerencia de Administración del Plan de Salud (Gerente), Subgerencia de Gestión Operativa del Plan de Salud (Subgerente) y Oficina de Administración de la Red Médica (Jefe y Analistas).

Atentamente

**LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA**
Director de Recursos Humanos

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción **XXVII, 77 fracción VIII**, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **VERSIÓN PÚBLICA** | |
|---|---|
| **I.** Área titular que clasifica la información. | Dirección de Recursos Humanos |
| **I.** La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas. | Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y OPERADORA DE HOSPITALES ANGELES, S.A DE C.V., celebrado el 2 de abril del 2018. |
| **II.** Firma del titular del área y de quien clasifica. | **LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA**<br>Director de Recursos Humanos |
| **III.** Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 19/2018, celebrada el 19 de junio de 2018.<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| 1 | Página 11,15 | Nombre de Personas físicas (terceros). | Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". | Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.<br><br>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.<br><br>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular. |
| 2 | Página 11,15 | Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos | Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". | Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable<br><br>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.<br><br>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.<br><br>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular. |

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción **XXVII, 77 fracción VIII**, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo **N**acional del Sistema **N**acional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **VERSIÓN PÚBLICA** | |
|---|---|
| **I.** Área titular que clasifica la información. | Dirección de Recursos Humanos |
| **I.** La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas. | Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y PREMIER PHARMACY SERVICE, S.A. DE C.V., celebrado el 2 de abril del 2018. |
| **II.** Firma del titular del área y de quien clasifica. | **LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA**<br>Director de Recursos Humanos |
| **III.** Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 19/2018, celebrada el 14 de junio de 2018.<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| 1 | Página 15 | Nombre de Personas físicas (terceros). | Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". | Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.<br><br>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.<br><br>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular. |

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción **XXVII, 77 fracción VIII**, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **VERSIÓN PÚBLICA** | |
|---|---|
| **I.** Área titular que clasifica la información. | Dirección de Recursos Humanos |
| **I.** La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas. | Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y URGENCIAS MÉDICAS MED-CARE, S.A. DE C.V., celebrado el 20 de abril del 2018. |
| **II.** Firma del titular del área y de quien clasifica. | **LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA**<br>Director de Recursos Humanos |
| **III.** Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 19/2018, celebrada el 19 de Junio de 2018.<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| 1 | Página 15 | Nombre de Personas físicas (terceros). | Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". | Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.<br><br>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.<br><br>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular. |
| 2 | Página 15 | Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos | Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas". | Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable<br><br>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuentaen la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.<br><br>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.<br><br>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular. |

**ANEXO "F"**

BANCO DE MÉXICO

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
**Clasificación de información**
**Áreas: Dirección de Recursos Humanos**

**VISTOS,** para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio con referencia V01.60/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar la versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa citada al rubro, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial,** conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO**. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el catorce de junio de dos mil dieciocho.----------

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**
Presidenta

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**
Integrante Suplente

**ANEXO "G"**

BANCO DE MÉXICO

Ciudad de México, a 1 de junio de 2018.

REF. DGTI-69/2018

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**
Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que la Dirección General de Tecnologías de la Información, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Asimismo, se ha elaborado la correspondiente prueba de daño, que se pone a disposición de ese órgano colegiado. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Especiales 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

| No. | TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO | PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO | DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA) |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Autorización para adjudicar a Integración de Sistemas Complejos, la renovación de licencias de software Commvault (18-0692-2) | 1 | NA | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Contratación de bienes, servicios y obra inmobiliaria/DRM/2018/18-0692/ADJDCCN-BM-SATI-18-0692-2.docx |
| 2 | Ratificación de Marca Determinada de solución de proveedores Commvault/Hitachi (18-0692-2) | 2 | 3 | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Contratación de bienes, servicios y obra inmobiliaria/DRM/2018/18-0692/Evaluación Técnica_Precios_segundo_procedimiento_VF.docx |

BANCO DE MÉXICO

| No. | TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO | CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO | PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO | DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA) |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Autorización para adjudicar a Optimiti Network, la actualización de software "Pravail aps" (18-0731-4) | 4 | 3 | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Contratación de bienes, servicios y obra inmobiliaria/DRM/2018/18-0731/ADJDCCN-BM-SATI-18-0731-4.docx |
| 4 | Justificación de marca para el sistema de protección local contra ataques de denegación de servicio (18-0731-4) | 5 | 3 | http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/Contratación de bienes, servicios y obra inmobiliaria/DRM/2018/18-0731/800-18-0731-4-DICT-O.docx |

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las personas que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, son las descritas en la siguiente relación:

| Título del documento clasificado | Personal de la DGTI con acceso a los documentos |
|---|---|
| Autorización para adjudicar a Integración de Sistemas Complejos, la renovación de licencias de software Commvault (18-0692-2) | Gerencia de Cómputo (Gerente)<br>Subgerencia de Servicios de Informática (subgerente y Líder de Especialidad)<br>Oficina de Administración de Servicios de Red (Todo el personal)<br>Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal) |
| Ratificación de Marca Determinada de solución de proveedores Commvault/Hitachi (18-0692-2) | |
| Autorización para adjudicar a Optimiti Network, la actualización de software "Pravail aps" (18-0731-4) | Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Todo el personal)<br>Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)<br>Dirección de Sistemas (Especialista en Tecnologías de la Información)<br>Gerencia de Informática (Especialista en Tecnologías de la Información)<br>Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal) |
| Justificación de marca para el sistema de protección local contra ataques de denegación de servicio (18-0731-4) | |

BANCO DE MÉXICO

Para todos los documentos a clasificar relacionados en la tabla anterior, las personas con acceso a estos documentos adscritos a la Dirección de Recursos Materiales son las siguientes:

- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal).

A t e n t a m e n t e

**ING. OCTAVIO BERGÉS BASTIDA**
Director General de Tecnologías de la Información

BANCO DE MÉXICO
RECIBIDO
01 JUN 2018
Comité de Transparencia
Por: JI5390 Hora: 17:15

Recibí un oficio constante en tres páginas y cuatro carátulas.

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **Versión Pública** | |
|---|---|
| I. Área titular que clasifica la información | Dirección General de Tecnologías de la Información |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | Autorización para adjudicar a Integración de Sistemas Complejos, la renovación de licencias de software Commvault (18-0692-2) |
| III. Firma del titular del área y de quien clasifica. | **ING. OCTAVIO BERGÉS BASTIDA**<br>Director General de Tecnologías de la Información |
| IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 19/2018, celebrada el 19 de junio de 2018.<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma: |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| 8 | 2 y 3 | Información proporcionada por la empresa Gartner | Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS". | Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:<br>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:<br>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.<br>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.<br>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.<br>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| | | | | través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.<br>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.<br>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.<br>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa. |

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **Versión Pública** | |
|---|---|
| I. Área titular que clasifica la información | Dirección General de Tecnologías de la Información |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | Ratificación de Marca Determinada de solución de proveedores Commvault/Hitachi (18-0692-2) |
| III. Firma del titular del área y de quien clasifica. | **ING. OCTAVIO BERGÉS BASTIDA**<br>Director General de Tecnologías de la Información |
| IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 19/2018, celebrada el 19 de Junio de 2018.<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma: |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| 8 | Comunicación de ratificación de marca determinada: 1 y 2<br><br>Dictamen Técnico: 4 y 5 | Información proporcionada por la empresa Gartner | Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS". | Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:<br>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:<br>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.<br>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.<br>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.<br>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| | | | | través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.<br>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.<br>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.<br>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa. |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Periodo de reserva: 5 años** | | | | |
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| A1 | Dictamen Técnico: 3 | Información relacionada con las especificaciones de la infraestructura de Tecnologías de la Información | Conforme a la prueba de daño que se adjunta | Conforme a la prueba de daño que se adjunta |

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los *"Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"*, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **Versión Pública** | |
|---|---|
| I. Área titular que clasifica la información | Dirección General de Tecnologías de la Información |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | Autorización para adjudicar a Optimiti Network, la actualización de software "Pravail aps" (18-0731-4) |
| III. Firma del titular del área y de quien clasifica. | **ING. OCTAVIO BERGÉS BASTIDA**<br>Director General de Tecnologías de la Información |
| IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 19/2018 celebrada el 11 de Junio de 2018<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| 8 | 4 | Información proporcionada por la empresa Gartner | Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS". | Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:<br>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:<br>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.<br>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.<br>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.<br>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| | | | | través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.<br>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.<br>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.<br>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa. |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Periodo de reserva: 5 años** | | | | |
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| A1 | 2,3, 5,6 | Información relacionada con las especificaciones de la infraestructura de Tecnologías de la Información | Conforme a la prueba de daño que se adjunta | Conforme a la prueba de daño que se adjunta |

BANCO DE MÉXICO

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

| **Versión Pública** | |
|---|---|
| I. Área titular que clasifica la información | Dirección General de Tecnologías de la Información |
| II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | Justificación de marca para el sistema de protección local contra ataques de denegación de servicio (18-0731-4) |
| III. Firma del titular del área y de quien clasifica. | **ING. OCTAVIO BERGÉS BASTIDA**<br>Director General de Tecnologías de la Información |
| IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. | La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 19/2018, celebrada el 14 de Junio de 2018.<br>Secretaría del Comité de Transparencia<br>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.<br>Firma |

BANCO DE MÉXICO

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| 8 | 3 | Información proporcionada por la empresa Gartner | Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS". | Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:<br>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:<br>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.<br>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.<br>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.<br>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| | | | | través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.<br>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.<br>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.<br>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa. |

| PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Periodo de reserva: 5 años** | | | | |
| **Ref.** | **Página (s)** | **Información testada** | **Fundamento Legal** | **Motivación** |
| A1 | 1, 2, 5, 6 | Información relacionada con las especificaciones de la infraestructura de Tecnologías de la Información | Conforme a la prueba de daño que se adjunta | Conforme a la prueba de daño que se adjunta |

**ANEXO "H"**

BANCO DE MÉXICO

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
**Clasificación de información**
**Área: Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México**

**VISTOS,** para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que la Dirección General de Tecnologías de la Información del Banco de México, mediante oficio con referencia DGTI-69/2018, de primero de junio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este órgano colegiado que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, elaboró la prueba de daño correspondiente y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las correspondientes versiones públicas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa al rubro citada, conforme a lo siguiente:

**1. Información confidencial.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación, y también este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio referido.**

**2. Información reservada.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada, relativa a ***"Información relacionada con las especificaciones de la infraestructura de Tecnologías de la Información"***, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada en las versiones públicas respectivas, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño. Y también este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial,** conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO**. Se **confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada,** conforme a la fundamentación y motivación expresada en la correspondiente prueba de daño,

y también se **aprueban las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación**.

**TERCERO**. Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el catorce de junio de dos mil dieciocho.----------

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**
Presidenta

**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**
Integrante Suplente